



RADICACION: 08001-41-89-006-2020-0235-00- (2020-362-TYBA)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: TUYA S.A

DEMANDADO: CARLOS MANUEL ESTRADA ESPARRAGOZA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente resolver cesión de crédito presentada. Sírvese proveer. Barranquilla, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que fue allegada cesión de crédito que hace la parte demandante **TUYA S.A. (antes SUFINANCIAMIENTO S.A. o SUFINANCIAMIENTO o SUFI)** a favor de **NOVARTEC SAS, sociedad identificada con el NIT 901.507.911-0**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1959 del C.C., establece: *"La cesión de crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento."*

Así mismo el artículo 1960 ibídem, consagra: *"La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este."*

La cesión de crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, quien toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito y/o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, quien acepta y toma el nombre de cesionario.

En consecuencia, se acepta la cesión de crédito visible en estante digital que hace **TUYA S.A. (antes SUFINANCIAMIENTO S.A. o SUFINANCIAMIENTO o SUFI)**, en su calidad de demandante del crédito dentro del presente proceso, y cedente, a favor de **NOVARTEC SAS, sociedad identificada con el NIT 901.507.911-0** por medio de su apoderado, para que tenga efecto la misma en contra del deudor **CARLOS MANUEL ESTRADA ESPARRAGOZA C.C No. CC 8725065**

En virtud a que nos encontramos dentro de un proceso ejecutivo en el cual la parte ejecutada se encuentra notificada, es por ello que se accederá a la cesión del crédito, y la respectiva notificación de la parte ejecutada se entenderá surtida con la notificación del presente auto por estado como se consignará en la parte resolutive de este proveído.

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADICACION: 08001-41-89-006-2020-0235-00- (2020-362-TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TUYA S.A
DEMANDADO: CARLOS MANUEL ESTRADA ESPARRAGOZA

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la cesión presentada por el **TUYA S.A. (antes SUFINANCIAMIENTO S.A. o SUFINANCIAMIENTO o SUFI)**, en su calidad de demandante cedente, a favor de **NOVARTEC SAS, sociedad identificada con el NIT 901.507.911-0**

SEGUNDO: Para todos los efectos legales se reconoce a **NOVARTEC SAS, sociedad identificada con el NIT 901.507.911-0**, como cesionario del crédito, garantías y privilegios que le corresponden al **TUYA S.A. (antes SUFINANCIAMIENTO S.A. o SUFINANCIAMIENTO o SUFI)**, dentro del presente proceso.

TERCERO: ENTIENDASE que la notificación al deudor – demandado **CARLOS MANUEL ESTRADA ESPARRAGOZA C.C No. CC 8725065** de la cesión de derechos de crédito, efectuado entre **TUYA S.A. (antes SUFINANCIAMIENTO S.A. o SUFINANCIAMIENTO o SUFI)** en su calidad de demandante cedente, a favor de **NOVARTEC SAS, sociedad identificada con el NIT 901.507.911-0**, se surtirá con la notificación del presente auto por estado.

CUARTO: Acéptese el poder conferido por el representante legal **NOVARTEC S.A.S**, a la Dra. **ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO** identificada con C.C. 1.022.371.176 de Bogotá D.C. y T.P. No. 248.374 del C.S. de la J. En consecuencia, téngase como apoderado judicial del demandante al profesional del derecho antes mencionado, en los términos y condiciones del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de
Barranquilla Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en estado
No.____
En la secretaría del juzgado a las
7:30 a.m.
Barranquilla,
EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria